

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del tres de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El doce de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: 1. *Decreto Ejecutivo que ordena la creación de la figura de Asesor de Seguridad Nacional* 2. *Apellidos, Nombres, remuneraciones (salarios y otros beneficios) y Currículum Vitae de la persona designada como Asesor de Seguridad Nacional* 3. *Decreto Ejecutivo que modifica RIOE para creación de Secretaría de Prensa de la Presidencia* 4. *Apellidos, Nombres, remuneraciones (salarios y otros beneficios) y Currículum Vitae de titular y asesores de la Secretaría de Prensa de la Presidencia* 5. *Apellidos, Nombres, remuneraciones (salarios y otros beneficios) y Currículum Vitae de personas designadas como asesores de Presidencia de la República, Secretaría Privada de Presidencia, Secretaría de Comercio e Inversión de Presidencia, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de Presidencia, Secretaría de Innovación de Presidencia, Comisionada Presidencial de Operaciones y Administración de Gabinete de Presidencia, Comisionado Presidencial de Proyectos Estratégicos de Presidencia, Secretaría de Comunicaciones de Presidencia y Organismo de Inteligencia del Estado.*
2. Por proveído de las once horas y treinta minutos del catorce de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información de las hojas de vida de los funcionarios de Presidencia de la República.
3. Mediante proveído de las once horas con cincuenta minutos del veintiséis de junio se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



## Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a las diferentes Secretarías la información pretendida por la persona peticionaria.

La Secretaría Jurídica, en respuesta al requerimiento, indicó:

- 1. Respecto del Decreto Ejecutivo sobre la creación de la figura de Asesor de Seguridad Nacional, se informa que esta información es inexistente;*
- 2. Respecto del Decreto Ejecutivo que modifica el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo para creación de la Secretaría de Prensa, se le informa que en días anteriores se remitió certificación del Decreto Ejecutivo No. 4;*
- 3. Respecto al nombre completo y hoja de vida de los asesores en la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, se informa que esta Secretaría no cuenta con Asesores Externos, por lo que también es inexistente la información para formular el listado solicitado en el numeral 4 del requerimiento.*

Como respuesta al requerimiento, la Secretaría Privada de Presidencia de la República contestó respecto de los asesores, inclusive sobre el punto dos de la solicitud:

*Al respecto, informo que a la fecha, no se ha contratado a ningún asesor en el Despacho del Presidente de la República ni en Secretaría Privada; por lo anterior, no se puede remitir listado de remuneraciones solicitado.*

De igual forma, la Secretaría de Comercio e Inversiones comunicó:

*A la fecha no se ha contratado ningún asesor para la Secretaría de Comercio e Inversiones, por lo que no se remite ninguna documentación adjunta.*

Por su parte la Secretaría de Prensa, contestó que:

*Con relación al numeral 1 se adjunta Hoja de Vida del Secretario de Prensa de la Presidencia; con relación al numeral 2, informamos que la Secretaría de Prensa de la Presidencia NO cuenta con Asesores; y, con relación al numeral 3 consigna que el cargo de Secretario de Prensa, en Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República devenga un salario mensual de \$6,000.00.*

Asimismo el Comisionado de Proyectos Estratégicos indicó:

*Con relación a la información requerida informo que a la fecha no se ha contratado a ningún asesor; por lo anterior, no se puede remitir listado de remuneraciones solicitado.*

También la Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete hizo saber:

*Con relación al primer punto del requerimiento, hago de su conocimiento que este despacho no cuenta a la fecha con asesores, conforme a lo indicado por el art. 10, número 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y, por consiguiente, con respecto al segundo punto, no existe ningún listado de remuneraciones de tales servidores, de manera que la información requerida es inexistente de acuerdo al art. 73 de la mencionada ley.*

La Secretaría de Comunicaciones comunicó:

*Le informo que a esta fecha continúa vigente la información que se encuentra publicado en el portal de transparencia<sup>1</sup>, en la que se encuentra la hoja de vida y salario de los asesores de esta secretaría.*

Además la Secretaría de Innovación indicó:

*Respecto al nombre completo y hoja de vida de los asesores en la Secretaría de Innovación de la Presidencia, se informa que esta Secretaría no cuenta con Asesores Externos, por lo que también es inexistente la información para formular el listado solicitado en el numeral 2 del requerimiento.*

Por último, respecto de la información relacionada a los asesores del *Organismo de Inteligencia del Estado* de conformidad al Art. 72, a) LAIP se hace del conocimiento del solicitante que la información solicitada se encuentra protegida por declaratoria de reserva de las quince horas del veinte de noviembre de dos mil quince, suscrita por el jefe del Organismo de Inteligencia del Estado por lo que en aplicación del artículo 72 inciso 2 LAIP, se transcribe a continuación las partes referidas a la motivación correspondiente :

*I. Motivos de la reserva de información*

*En efecto, como señala el IAIP, las labores de inteligencia ejecutadas por el OIE, están enfocadas en la recolección, evaluación y análisis de la información útil, que tiene por objeto informar y asesorar al Presidente de La República en lo necesario para la satisfacción de los objetivos nacionales, vinculados al desarrollo del país, la seguridad del Estado y la vigencia del régimen democrático referidas especialmente a todos los campos de la Seguridad Nacional. En ese orden de ideas, las actividades del OIE, juegan un papel importante al efectuar actividades de inteligencia y contrainteligencia, ya que con la información obtenida, buscan proteger el bien jurídico de la Seguridad Nacional.*



<sup>1</sup> Link

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/consultants?utf8=%E2%9C%93&documents\\_name\\_or\\_description=&documents\\_year=&documents\\_document\\_category=&consultants\\_name=&button=&consultants\\_active=&consultants\\_institution\\_dependency\\_id=12#consultants-area](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/consultants?utf8=%E2%9C%93&documents_name_or_description=&documents_year=&documents_document_category=&consultants_name=&button=&consultants_active=&consultants_institution_dependency_id=12#consultants-area)

Consistente con lo antes dicho, dar a conocer las Dependencias o Unidades administrativas que conforman el OIE, los antecedentes, expedientes y datos de sus empleados, las actividades que en ella se desempeñan (sean operativas o de carácter administrativa) y los fondos de su financiamiento y su correspondiente gasto, podrían ocasionar un perjuicio a la protección de la Seguridad Nacional que desempeña dicho ente estatal; pues su divulgación brindaría elementos que permitirían identificar o determinar con mayor o menor certeza, las actividades de inteligencia y los sujetos que las realizan como parte de su quehacer institucional.

De ahí que en concordancia con el acto administrativo emitido por el IAIP, el OIE, posee una naturaleza específica y especial frente a otras dependencias del Estado, ya que sus labores de Inteligencia están protegidas -per sé- por el deber de guardar secreto, pues para que sus labores de prevención y neutralización de posibles amenazas al país, sean efectivas, es importante brindar únicamente aquella información o datos que no comprometan el desarrollo exitoso de sus funciones.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en el artículo 19 letra b) LAIP. Resulta necesario reservar el Expediente denominado "Organismo de Inteligencia del Estado", en cuanto a qué: (a) la reserva es idónea para la protección de intereses legítimos, entendidos desde la perspectiva de la Defensa Nacional y la Seguridad Pública; (b) es justificada a partir de la necesidad de tutelar bienes jurídicos directamente vinculados a las actividades de Inteligencia del Estado, cuya afectación es mínima para los particulares y; (c) que dentro del examen de proporcionalidad de la medida, la limitación a la divulgación del acceso a la información frente al bien jurídico de la Defensa Nacional y la Seguridad Pública -es de menor envergadura frente a los posibles perjuicios que la entrega pudiera derivar a la protección de los intereses del Estado y de los particulares.

Ahora bien, en cuanto al plazo de la reserva debe señalarse que por las actividades especiales de inteligencia y los objetivos que persigue el OIE, es necesario realizar un análisis de adecuación del plazo de la presente reserva. A ese efecto, el plazo de la reserva de los elementos que conforman el expediente administrativo ahora reservado tendrán un plazo de siete años contados a partir de esta fecha. Así, el plazo de reserva de documentación que sea incorporada a tal expediente, tendrá un plazo de reserva de siete años contados a partir de la fecha en que forma parte del resto de elementos limitados en su divulgación; acorde a lo dispuesto en el artículo 20 LAIP y 36 de su Reglamento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Declárase Reserva de Información del expediente administrativo denominado "Organismo de Inteligencia del Estado", cuyo expediente estará a cargo del OIE, de este ente obligado.

- b) *Determinase el plazo de la reserva de información para un período de siete años contados a partir de la incorporación de la documentación al expediente declarado como reservado, dejando la unidad administrativa correspondiente constancia de dicha incorporación.*
- c) *Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado, el Director del OIE, y el personal de La Presidencia de la República que él autorice al efecto.*
- d) *Tómese nota por el Oficial de Información de esta Institución de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos por el artículo 30 del Reglamento de la LAIP.*

Debido a esa declaratoria de reserva corresponde denegar el acceso al solicitante a dicha información, como se describe en el presente proveído.

Respecto del resto de información, al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con sus anexos correspondientes.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Deniéguese** a [REDACTED] el acceso a la información que se encuentra total o parcialmente reservada por los motivos expuestos en esta resolución.
3. **Hágase** de conocimiento del solicitante que puede hacer uso del recurso de apelación que establece el artículo 82 de Ley de Acceso a la Información para ante el Instituto de Acceso a la Información.
4. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
5. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República